

### GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 002 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

1 5 FNE. 2024

#### VISTOS:

Informe N°020-2024-GRAP/07.04 de fecha 10/01/2024, Informe N°002-2024-GRAP-SDAPMB/HRQL de fecha 08/01/2024, y demás documentos;



#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 5° del precitado Reglamento, establece que "la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA";



Que, asimismo, el artículo 21° del precitado Reglamento establece que, los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario"

Que, mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, de fecha 22 de diciembre de 2022, se modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo numeral 31.1 del artículo 31 señala: "Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio-contable. El plazo de dos (02) años, se computa desde el año en el que se presenta el inventario";



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

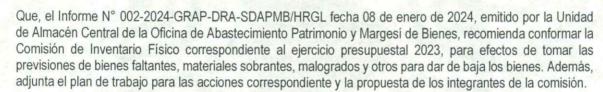
002

Que, respecto al inventario de existencias de almacén, el numeral 43.1 de la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021- EF/54.01 señala que "El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda":



Que, de igual forma, la precitada Directiva en su numeral 44.2 establece que "La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario". Igualmente, en su numeral 44.4 señala que la verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario realizar el inventario físico general valorizado de bienes muebles y de Existencias de Almacén, al 31 de diciembre de 2023, para lo cual es procedente constituir la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales y de Existencias de Almacén del Gobierno Regional de Apurimac.



Que, por su parte, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N°020-2024-GRAP/07.04, remite el informe técnico de conformación de comisión de inventario físico correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, por cuanto solicita y recomienda la Designación de la Comisión de Inventario en la Unida de Almacén Central, mediante acto resolutivo, la misma que deberá estar constituido como mínimo por los siguientes representantes; Un representante de la OGA, Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga de sus veces, Un representante de la Oficina de Abastecimientos, o quien haga de sus veces.

Que, conforme al informe de la Unidad de Control Patrimonial y de la Oficina Abastecimientos, resulta necesario conformar la Comisión de Inventario que se encargue de la programación, conducción y ejecución del proceso de toma de inventario físico de bienes muebles y de existencias del Almacén al 31 de diciembre de 2023; de conformidad a la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, la Directiva Nº 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, y estando en uso de las atribuciones conferidas del Reglamento de Organización y Funciones; y, de aquellas facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022











# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

002

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR la COMISIÓN DE INVENTARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la misma que estará integrada por los siguientes trabajadores:

REPRESENTANTE TITULARES	CARGO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	Presidente
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	Integrante
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES	Integrante
JEFE DE LA UNIDAD DE ALMACEN	Facilitador

ARTICULO SEGUNDO. – Los integrantes de la Comisión precitada en el artículo precedente deberán cumplir con lo dispuesto en la Directiva Nº 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01,

Manuel Ch. Johnson # ADS COO # AD COO # ADS COO # AD COO # ADS COO # ADS COO # ADS COO # AD COO # AD COO # AD COO #

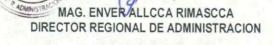
ARTICULO TECERO. – ESTABLECER que el personal de Control Patrimonial y del Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, deberán participar en el proceso de toma de inventario como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes y de existencias, coadyuvando a la labor de la Comisión de Inventario.

ARTICULO CUARTO.- DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral para la comisión de inventario designado, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

**8** 083 - 321022



